

AUTORIZA A ANELIO AGUAYO LOBO
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 01 FEB 2007

R. EX. N° 317

VISTO: Lo solicitado por don Anelio Aguayo Lobo mediante carta de fecha 6 de diciembre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 12522 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 04/2007, de fecha 3 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Plan de Estudios CEQUA 2007 en relación a Mamíferos marinos de la XII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995 y N° 135 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Ley N° 873, de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 30 de 1997, modificado por el D.S. N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. N° 276 de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional, que creo el Área Marino Costera y Protegida "Francisco Coloane" y el Parque Marino del mismo nombre.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Anelio Aguayo Lobo, R.U.T. N° 2.954.606-1, con domicilio en Plaza Muñoz Gamero N° 1055, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia en el marco del Proyecto denominado "**Plan de Estudios CEQUA 2007 en relación a Mamíferos marinos de la XII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consisten en conocer los destinos migratorios invernales y movimientos entre áreas de alimentación, la estructura poblacional, comportamiento de alimentación, la estructura y linaje genética del ADN mitocondrial de especímenes Ballena jorobada *Megaptera novaeangliae* que se alimentan en las aguas de los canales australes y aguas de la costa occidental de la península Antártica, y conocer la distribución espacial y temporal, la estructura genética, la filogenia, la filogeografía y la dinámica poblacional de Tonina *Cephalorhynchus* (género) y de las especies Orca *Orcinus orca*, Elefante marino *Mirounga leonina* y Foca leopardo *Hydrurga leptonyx* que habitan en las aguas subantárticas y antárticas del país, así como del Delfín austral *Lagenorhynchus australis* de la XII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima del Estrecho de Magallanes, correspondiente al Área Marina Costera y Protegida "Francisco Coloane" y alrededores de la Isla Santa Inés, Isla Clarence, Isla Capitán Aracena, Seno Almirantazgo, Seno D'Agostini, Canal Magdalena, Canal Cockburn, Canal Bárbara, Canal González y los senos Otway y Skyring, en la XII Región, así como en el área marítima del Estrecho Bransfield y Estrecho de Gerlache, durante el período de 1 año contado desde la fecha de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá obtener muestras de tejidos (biopsias) de ejemplares previamente foto-identificados correspondientes a las especies Ballena jorobada *Megaptera novaeangliae*, Delfín austral *Lagenorhynchus australis*, Tonina *Cephalorhynchus* (género), Orca *Orcinus orca*, Elefante marino *Mirounga leonina*, y Foca leopardo *Hydrurga leptonyx*, mediante la utilización de embarcaciones rápidas para acercarse a los ejemplares y equipos de muestreo de biopsia a distancia.

Al momento de efectuar las labores de obtención de muestras, el peticionario deberá llevar al trabajo de campo un catálogo fotográfico de todos los individuos foto-identificados previamente junto a los datos de obtención de biopsias, con el objeto de evitar la obtención de muestras duplicadas de biopsias.

Para la realización del estudio no se contempla ni la caza ni captura de mamífero marino alguno.

5.- En atención a que la especie Ballena jorobada *Megaptera novaeangliae* se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Del mismo modo, tratándose de las muestras de tejido de las especies Delfín austral *Lagenorhynchus australis*, Tonina *Cephalorhynchus* (género), Elefante marino del sur *Mirounga leonina* y Orca *Orcinus orca*, incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que el peticionario desee exportar tales muestras deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decreto Exento N° 135 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación y dentro de 30 días, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que comprenda los resultados obtenidos durante el desarrollo de la presente pesca de investigación.

9.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Anelio Aguayo Lobo, R.U.T. N° 2.954.606-1, con domicilio en Plaza Muñoz Gamero N° 1055, Punta Arenas, XII Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la ejecución de actividades al interior del Parque Marino "Francisco Coloane", el Servicio Nacional de Pesca deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

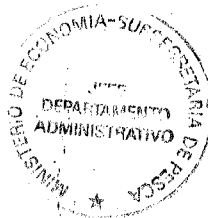
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo